

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

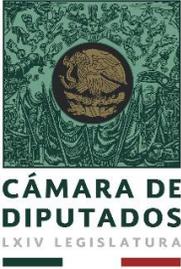
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ALEMÁN CASTILLO MUÑOZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (EXP. 6490).

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 69; 84; 85; 157, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 180 y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en sentido positivo con modificaciones, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

- I. En sesión celebrada por la H. Cámara de Diputados el día jueves 19 de marzo de 2020, la Diputada María Alemán Castillo Muñoz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turnó para Opinión la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 38 de la Ley



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

OPINIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ALEMÁN CASTILLO MUÑOZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (EXP. 6490).

Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo de la Diputada María Alemán Castillo Muñoz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- III. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para un mejor proceder, realizó las consultas pertinentes a los integrantes de la Comisión, así como al Centro de Estudios de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.
- IV. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, procedió al estudio, análisis y discusión de la Iniciativa y **emite la presente Opinión en sentido positivo con modificaciones**, aprobada durante su Décimo Séptima Reunión Ordinaria, que se llevó a cabo el 25 de noviembre de 2020.

Contenido de la Iniciativa:

La iniciativa propone adicionar la fracción XXVI Bis al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Con esta adición, se pretende establecer como obligación que el Estado, a través de la Secretaría de Educación Pública, para que en coordinación con los municipios y las Entidades Federativas, se elaboren programas de enseñanza de Lengua de Señas y dialectos. y señala que "Del análisis integral de los anteriores preceptos tenemos que el Estado debe realizar acciones o políticas que le permitan a todas las personas el acceso a una educación inclusiva sin importar las barreras que enfrentan los individuos (como la discapacidad, el origen étnico o las condiciones socioeconómicas, entre otras)

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

OPINIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ALEMÁN CASTILLO MUÑOZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (EXP. 6490).

La proponente señala que en el artículo 3º de la Ley General de Educación, se fijan "las bases para que éste derecho se desarrolle bajo los principios de dignidad, igualdad, equidad e inclusión y respecto de ésta última refiere que el sistema educativo será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación".

Consideraciones

- I. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables considera que la propuesta es de amplio beneficio social, especialmente porque la propuesta se encuentra alineada con los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

En este sentido, la modificación propuesta podría considerarse como una armonización, toda vez que no está contemplada en la Ley que se pretende reformar, pero deberá cuidarse tanto la forma como el sentido de lo que se pretende regular.

- II. Si bien la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce en su artículo 21 la Lengua de Señas Mexicana y otras formas de comunicación alternativa, la modificación que se propone se excede al plantear la

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

OPINIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ALEMÁN CASTILLO MUÑOZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (EXP. 6490).

posibilidad de certificaciones para familiares o servidores públicos, la propuesta de recursos o la producción de aplicaciones o dispositivos que sirvan para el apoyo, toda vez que rebasan la competencia de la Secretaría, invaden otras facultades e impone consideraciones que podrían ser materia de otros ordenamientos.

- III. La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad contempla en los artículos 2, 12, 14, 17, 20, 26, 29 y 32 consideraciones relacionadas con la comunicación de las Personas con Discapacidad. En este sentido, puede interpretarse que la modificación propuesta es parte de un proceso de armonización legislativa para dotar de facultades a la Secretaría de Educación Pública, dentro de la Legislación que regula las actividades de la Administración Pública Federal.
- IV. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables sugiere a la Comisión que encabeza el turno, realizar las adecuaciones al texto propuesto, de tal forma que se delimiten con claridad las facultades de las que dispondría la Secretaría de Educación Públicas con respecto a la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana.
- V. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables señala como especialmente delicado lo que refiere al segundo párrafo de la fracción que se propone adicionar, toda vez que facultar a "los familiares y servidores públicos podrán certificarse". La Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha referido a este tipo de certificados como contrarios a la Constitución y, por este motivo, invalidó la

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

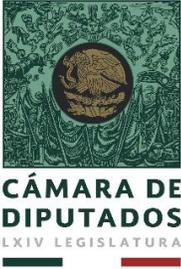
OPINIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ALEMÁN CASTILLO MUÑOZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (EXP. 6490).

fracción III del artículo 3 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

- VI. La lógica para declarar inválidos los artículos relativos a la certificación, está en la lógica de construir una norma que sirva como un principio discriminante para aquellos que no han tramitado una certificación y por tal motivo podrían ser excluidos como apoyos para la comunicación de una Persona con Discapacidad ante alguna instancia. Para poner un ejemplo, la existencia de personal calificado en el Poder Judicial para poder interpretar del español a lengua de señas, no garantiza que esté facultado para interpretar a una persona sorda que no utiliza la LSM para comunicarse, sino un sistema propio de señas que le permite a su familia conocer los deseos de la persona. La existencia de un certificado en la Ley, supondría que, si el familiar no cuenta con ellos, no podría hacerse partícipe en un proceso de interpretación.

- VII. En lo que refiere al último párrafo del artículo que se propone adicionar, se sugiere que en lugar de utilizar la expresión "aplicaciones o dispositivos", se utilicen las expresiones de apoyos o ayudas técnicas, que incluyen a las aplicaciones, dispositivos y otros como la interpretación personal o el uso de pictogramas o cualquier otro apoyo.

Por lo antes expuesto y para los efectos del artículo 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables el presente:



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

OPINIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ALEMÁN CASTILLO MUÑOZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (EXP. 6490).

Acuerdo

Primero. Se emite la presente opinión en sentido positivo con modificaciones y en consecuencia, se sugiere a la Comisión de Gobernación y Población, que encabeza el Dictamen, emita un proyecto de dictamen en sentido positivo, que mantenga el espíritu social de la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (6490).

Segundo. Remítase la presente Opinión a la Comisión de Gobernación y Población, para los efectos reglamentarios que correspondan y a Mesa Directiva para su publicación en la Gaceta de la Cámara de Diputados.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 25 días del mes de noviembre de 2020.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.